



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE
CARABAYLLO, 2019.**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. KATIA YOLANDA GUZMAN FUENTES DE WONG

LIMA - PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS:

**MG.ODALIS NAYLET SOLF DELFIN
ASESOR METODOLÓGICO**

**MG.ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA
ASESOR TEMÁTICO**

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES

Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Secretario

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

Vocal

DEDICATORIA

A mi madre por estar presente en toda mi formación profesional y personal. De la misma manera a mi asesora por el tiempo y dedicación que me brindó durante mi etapa de investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera infinita a mi madre que me ha brindado todo su apoyo en mi carrera universitaria, ella es un ejemplo de lucha de perseverancia que me ha motivado a seguir adelante y no rendirme nunca a pesar de los problemas y percances que se puedan presentar.

RESUMEN

Para el presente trabajo de investigación se logró recolectar la información de algunos padres entrevistados que tiene la tenencia ya sea de hecho o derecho, es decir que este proviene de la voluntad de ambos padres o fue a consecuencia de un mandato judicial que resolvió quien de los padres tiene la tenencia correspondiéndole al otro el derecho de un régimen de visitas y la obligación de prestar alimentos, también se consideró a los servidores públicos que trabajan en los DEMUNAS , en donde también se llevan a cabo las conciliaciones extrajudiciales sobre pretensión de alimentos, asimismo también se consideró a los Conciliadores Extrajudiciales en materia de Familia, quienes tiene su cargo llevar las audiencias para la conciliación en casos de solicitud de alimentos, tenencia y régimen de visitas, asimismo se ha considerado a los Jueces de Paz en donde tiene una gran carga procesal de procesos de alimentos.

Es por ello que en la investigación se ha previsto a los sujetos que son los padres que se encuentran separados, que tengan la tenencia de sus hijos es decir que al tener esta deben percibir una pensión de alimentos para sus menores hijos, también se ha considerado los centros de Defensoría Municipal, los centros de conciliación y los Juzgados de Paz Letrados en donde se llevan los procesos de alimentos.

Por ello, es que la investigación se trata acerca de la afectación del Interés Superior del Niño por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos es de gran importancia para la comunidad académica puesto que se abordó las normas internacionales que amparan y protegen este interés superior y además las normas tanto internacionales como nacionales sobre la obligación legal que tiene los padres frentes a sus hijos.

ABSTRACT

For the presenter search work, it was possible to collect the information of some parents interviewed who have possession either in factor in law, that is, it comes from the will of both parents or was a consequence of a judicial mandate that resolved who parents have the right to the other the right of a visitation regime and the obligation to provide food, public servants who work in DEMUNAS were also considered, where extrajudicial conciliation son food claims are also carried out, also. The Extrajudicial Conciliators were also considered in matter soft Family, who have their expensive to carry the hearings for the conciliation in cases of request of food, possession and regime of visits, also the Justice of the Peace has been considered where it has a great load Procedural food process.

That is why in the investigation, the subjects who are the parents who are separated, who have the possession of their children have been foreseen, that is, having this they must receive a food pension for their minor children, it has also been considered the Municipal Advocacy centers, the conciliation centers and the Magistrates' Courts where food processes are carried.

Therefore, there search is about their involvement to the Higher Interest to the Child for the breach of the obligation to provide food is of great importance for the academic community in ceitad dressed the international standards that protect and protect this best interest and In addition, both international and national regulations on the legal obligation of parents to the air children.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Asesores de tesis	ii
Jurado examinador	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
GENERALIDADES	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	12
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.1.1. Antecedentes.....	12
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	12
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	17
1.1.1.2. Marco Normativo	20
1.1.1.3. Bases Teóricas	24
1.2. Formulación del problema de investigación	45
1.2.1. Problema General.....	45
1.2.2. Problemas Específicos.....	45
1.3. Justificación	45
1.4. Relevancia	46
1.5. Contribución.....	46
1.6. Objetivos	47
1.6.1. Objetivo General.....	47
1.6.2. Objetivos Específicos	47
II. MÉTODOS Y MATERIALES	48
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	48
2.1.1. Supuestos de la Investigación	48
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	48
2.1.1.2. Supuestos Especificas.....	48

2.1.2. Categorías de la Investigación	48
2.1.2.1. Categoría Principal:	48
2.1.2.2. Categorías Secundarias	49
2.2. Tipo de estudio	49
2.3. Diseño	49
2.4. Escenario de estudio.....	49
2.5. Caracterización de sujetos.....	49
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	50
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	50
2.8. Rigor científico.....	50
2.9. Aspectos éticos.....	51
III. RESULTADOS.....	52
IV. DISCUSIÓN	53
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	56
ANEXOS	58
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	59
Anexo 2: Instrumentos	60
Anexo 3: Validación de expertos.....	69

GENERALIDADES

TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

Autor: BACH.KATIA YOLANDA GUZMAN FUENTES DE WONG

Asesor(a): MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN
MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Internacional Público

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene una utilidad pertinente toda vez que a través de este estudio nos permite fortalecer las obligaciones y derechos que tienen los miembros de una familia, y de esta manera va a contribuir en el aspecto jurídico desde parte académica para los docentes de derecho de familia tengan el pleno conocimiento que los problemas actuales de una sociedad donde cada vez existe un incremento de la delincuencia juvenil muchas veces se da porque muchos de los niños fueron abandonados moral y económicamente.

De lo anterior dicho, se entiende que se trata de un incumplimiento de parte de los padres de prestar alimentos en favor de sus hijos y como ya se ha explicado en la parte teórica y base legal el concepto de alimentos también es para su educación , es aquí el problema principal de la sociedad actual con altos índices de delincuencia juvenil, en tal sentido si es que cada vez tratamos de encontrar la manera cómo afrontar este problema social con la finalidad de disminuir la alta tasa de padres que incumplen con la prestación de alimentos, aseguraremos en el futuro niños con mejores posibilidades de tener un buen desarrollo socioemocional, puesto que siempre se ha velado por que su Interés Superior sea siempre protegido por el estado y por la propia familia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Describir: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal

Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico.

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.

El presente trabajo de investigación se coloca como objetivo el saber varios instrumentos de cálculo usados por diferentes países para la manifestación de cantidades mínimas de pensiones de alimentos y que tan valioso podría tener para nuestra legislación enumerar con mecanismos dirigidos que ayuden de guía a los jueces, que son los que se encargan de manifestar las exigencias, en el instante de originar sus sentencias. Después del análisis realizado, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.
- Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las

obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

- De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa

Mejía, M. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos (tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. El autor, después de un análisis exhaustivo, logró llegar a las siguientes conclusiones:

- El proceso de reducción de alimentos se inicia cuando las necesidades del alimentista o las posibilidades de quien deba darlos han disminuido, de conformidad con lo establecido en el artículo 482° del Código Civil. Proceso al que la legislación le ha establecido un requisito especial, cuyo cumplimiento es exigible al deudor alimentario, a fin de admitirse a trámite su demanda de reducción, el cual, se encuentra regulado en el Art. 565 – A del Código Procesal Civil; el mismo que si bien, tiene una ratio legis, en circunstancias excepcionales importa una afectación al derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario que, de manera justificada, se encuentra atravesando una situación que le imposibilita el cumplimiento de tal requisito.
- La medida cautelar a emplearse para este tipo de procedimientos, avocaría a una medida cautelar del tipo temporal sobre el fondo, ello en razón de que la medida temporal sobre el fondo pretende satisfacer anticipadamente el objeto pretendido, que en el caso de nuestra investigación es la ejecución anticipada de la reducción de alimentos; en ese sentido para este tipo de medidas se requiere una fuerte probabilidad de que la posición de quien la solicita será

jurídicamente la correcta, situación que en nuestra investigación se corrobora cuando el actor acredita encontrarse en uno de los supuestos implementados en la norma cuya modificatoria se propone.

- La implementación de tales supuestos no vulneran los derechos tutelados con el requisito especial de encontrarse al día con la pensión alimenticia, implementado mediante la Ley N° 29486 toda vez que el Principio del Interés Superior del Niño, no se ve afectado, ya que, las pensiones atrasadas seguirán siendo exigibles al actor, cuyo pago será prorrateado en función a sus nuevas condiciones; asimismo, recordemos que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, dado que puede solicitarse, el aumento de los mismos, cuando la otra parte (alimentista), considere que tanto sus necesidades, como las posibilidades del obligado han variado.

Quispe, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú. El presente trabajo de investigación, el autor tomó como objetivo principal el estudiar y conocer las razones para que no se cumpla las sentencias de prestación de alimentos, en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014, basándose en una población de aproximadamente 241 casos judicializados, de aquellos que no cumplen la sentencia de prestación de alimentos, logrando una muestra representativa de 56 expedientes del tema. Después del análisis se lograron las siguientes conclusiones:

- En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

- El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Al final, el estudio que se ejecutó por medio de las entrevistas y las encuestas ayudaron de fundamento para la realización de la investigación, ya que ayudaron para la recopilación de manera directa de aquellas personas que se han encontrado involucradas como son aquellos operadores de los juzgados de paz y familia, también a aquellos abogados en libre actividad profesional y ciudadanos involucrados, con el objetivo de lograr comparar la hipótesis y verificar los objetivos que se han planteado al inicio.

Palomino, Y. (2015). Simplificación del proceso de omisión a la asistencia familiar y su eficacia en el Perú, años 2012 – 2013 (tesis de maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. El autor logró tomar el objetivo principal de conocer los requerimientos procesales de minimizar el procedimiento de omisión a la ayuda familiar agrupándolos seguido del procedimiento de alimentos para lograr una mejor eficacia en el cumplimiento alimentario en el país. Utilizó un método de investigación hermenéutico de nivel descriptivo, basándose en una población de aquellos casos que han sido llevados a cabo en el juzgado de ambo en el período de los años 2012 y 2013, con una muestra manifestada al azar. Llegando a las siguientes conclusiones:

- De los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que existe la necesidad de simplificar procesalmente el proceso penal de omisión a la asistencia familiar unificándolo a continuación del proceso civil de alimentos en razón a los siguientes fundamentos.
- La demora se ocasiona en la ejecución de la obligación, ya que los estados de los casos de omisión a la asistencia familiar registrados en el Módulo de Justicia de Ambo en su mayoría se encuentran en estado de trámite teniendo una duración de dos años para ser resueltos, cuando deberían ser resueltos en sesenta días como máximo de acuerdo a los plazos que señala el ordenamiento procesal y por pertenecer a un proceso sumarísimo.

- La alternativa de solución que unifique la tramitación del proceso de alimentos con el proceso de omisión ante el juez de familia o juez de paz se materializa en el proyecto de ley que adjunto en los anexos solicitando la adición al artículo 560 (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566-A (Apercibimiento y trabamiento de embargo) del Código Procesal Civil así como la derogación del artículo 149 (omisión a la asistencia familiar) del Código Penal

Carhuapoma, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión – período 2013 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú. El autor consideró como objetivo principal el manifestar la conexión de las sentencias acerca de la pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del exigido en el distrito de Ascensión en el período del año 2013. Se basó la investigación de tipo descriptivo, correlacional y explicativo, con una población basada en 100 expedientes con sentencia en primera instancia acerca de la materia de alimentos, logrando llegar a las siguientes conclusiones:

- La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0 < 0.06$ por lo que dicha vulneración es significativa.
- Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Pulles, N. (2019). Rebaja de pensión alimenticia para los alimentantes que mantienen doble vulnerabilidad según el porcentaje de su discapacidad (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito. Ecuador. El autor, después de su investigación logró las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos involucra que los niños, niñas y adolescentes parte de una porción prioritaria tengan una vida digna, las personas que tienen una doble fragilidad es decir personas con discapacidad y enfermedad catastrófica de alta complejidad, corresponden a un grupo prioritario y deben lograr tener una vida digna, tal como lo señala el artículo segundo de la Constitución del Ecuador. Ambos grupos prioritarios, los niños niñas y adolescentes y personas con discapacidad y enfermedad catastrófica de alta complejidad, tienen el derecho a una vida digna, se verifica que puede existir vulneración al derecho de vida digna para los niños, niñas y adolescentes y para personas que sufren de doble vulnerabilidad esto es padecer invalidez y enfermedad catastrófica de alta complejidad como alimentantes

García, A. (2016). De las inhabilidades del deudor de alimentos frente al derecho al trabajo y el interés superior del niño (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. El autor colocó en su investigación el objetivo principal de preparar un anteproyecto de Ley Reformatoria al código de la niñez y de la adolescencia que suprime la inhabilidad del que debe alimentos para calzar algún cargo público para aquel que hubiere sido electo en un concurso público o por designación con el fin de garantizar el principio del interés del niño y el derecho al trabajo. Se realizó con un diseño transversal, bajo una investigación descriptiva y correlacional, logrando llegar a las siguientes conclusiones:

- El objeto de estudio de la presente tesis se refiere a las Inhabilidades del Deudor de Alimentos frente al derecho al Trabajo y el Interés Superior del Niño, por lo que el artículo numerado 21 literal b, (146) del Código de la Niñez y la Adolescencia, es un limitante de trabajo a todo deudor que haya sido seleccionada en concurso público o por designación, con lo cual se vulnera el derecho al trabajo afectado directamente al interés superior del niño.

- La finalidad de este trabajo es aplicar un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el artículo numerado 21 literal b, (146), que se excluya dicha inhabilidad para ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado en concurso público o por designación, a fin de garantizar el principio del Interés Superior del Niño y el derecho al trabajo.
- La propuesta presentada puede ser un mecanismo para garantizar el cumplimiento de lo dictaminado por la autoridad correspondiente y garantía de cumplimiento sin vulnerar los derechos del alimentante

Sailema, M. (2015). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador. El autor colocó como fin principal el estudiar la manera en que el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes incurren en el apremiado personal del exigido subsidiario. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes inciden en el apremio personal del obligado subsidiario, viéndose así la familia del obligado subsidiario afectada en aspectos económicos, familiares y emocionales.
- No se garantiza una vida digna al alimentante y a los hijos del obligado subsidiario, cuando el mismo se encuentra privado de su libertad, llegando incluso a perder su trabajo.
- El 86 % de los abogados, es decir 256 encuestados creen que se debe realizar una reformativa del capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de precautelar el derecho de libertad del obligado subsidiario.

Sánchez, D. (2015). El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato, Ecuador. El autor en la presente investigación tiene como fin principal el determinar y organizar un método que deja el control en el gasto de las pensiones alimenticias para

asegurar el pleno y adecuada entrada al derecho de alimentos íntimamente conectado con el derecho a la vida, supervivencia y crecimiento integral. Es por ello que este trabajo usó el paradigma cualitativo y cuantitativo ya que se ha chequeado el derecho de alimentos visto desde una visión de sus cualidades fundamentales con base en la realidad contemporánea del Ecuador y adicional a ello se han repasado sus bases lógicas y doctrinarias de una manera precavida, lo que nos ha dejado mecanizar la alternativa más adecuada a la problemática propuesta. De la misma forma se conferencia a personajes adecuadas al interior del cuidado de derechos de los niños, niñas y adolescentes que son aquellos Jueces de la Unidad y la Sala de la familia, mujer, niñez y adolescencia y los Trabajadores Sociales de la oficina técnica de la Unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia para asimilar toda la información científica y empírica que nos logren entregar del tema planteado. De la misma manera se ha laborado una encuesta a los padres alimentantes lo que nos ha dejado entender la diferencia pública acerca del derecho de alimentos. Se ha manifestado en qué consiste y cómo se maneja el derecho de alimentos en el Ecuador adicional a ello su valor y su clara conexión con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en clara conformidad con la Doctrina de Protección integral. Se manifiesta que el uso poco adecuado de la pensión alimenticia compone en un acto de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados. La proposición pensada es requerida para el cuidado de derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que mecaniza un proceso que deja garantizar de mayor modo el acceso adecuado al derecho de alimentos en Ecuador.

Muñoz, K. (2014). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador. El presente autor, luego de su investigación logró llegar a las siguientes conclusiones:

- El derecho de alimentos posee una inconsistencia jurídica muy notable al instante de conversar de lo exigido del alimentante, ya que la exigencia alimenticia pertenece a los temas principales de igual forma, no obstante, la ley trasmite esta exigencia a terceros, sean ellos los abuelos, hermanos mayores

de veinte años y los tíos, donde se origina un índice grande de escape de la responsabilidad de los alimentantes principales.

- El estado en conexión al interés superior del niño ha indagado la promoción política de adaptar algunas variaciones de manera en donde las actuaciones administrativas y judiciales para que el derecho de alimentos que se ajustaba al interior del interés superior del niño se vea ejecutando a cabalidad, entregando una imagen externa de una gran gestión, que busca acerca de diferentes cosas la garantía indiscutible del cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes.
- A su vez, varias veces se han visto el demandado se ha observado coartado en el derecho de inspeccionar a sus hijos, puesto que las madres manipulan los sentimientos de los hijos llenándoles de ira, desprecio y dolor, lo que origina que los alimentados enseñen un desprecio a los alimentarios.

1.1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

En la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue aprobada el 15 de diciembre de 1959, mediante la Resolución Legislativa N° 13282, en la cual establece que todas las personas nacen libres , con derecho a la vida y a su integridad, también es necesario citar el artículo 25 , toda vez que es aquí en donde determina que toda persona tiene el pleno derecho a un nivel de vida adecuado y para lograr obtener este nivel deberá gozar de buena salud, bienestar y alimentación propiamente dicha, además contar con una vivienda, vestido, cuando sea necesario asistencia médica y los servicios sociales necesarios para que la persona logre alcanzar sus fines, también establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Es preciso mencionar que esta norma de carácter universal establece las formas como los Estados partes deben cumplir con los fine y propósitos que tiene para el logro de sus objetivos como personas; además establece que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen igualdad de derechos, es decir que no importa el tipo de filiación frente a un derecho primordial como es el de los alimentos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Es necesario y relevante para mi trabajo de investigación citar el presente Pacto el cual se encuentra vigente en nuestra legislación desde el 28 de julio de 1978, cuyos objetivos principales son seguridad y bienestar general. En la cual se comprometen y reconocen que toda la persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, y para ello es necesario una alimentación, cuidado de su salud, también es necesario una vivienda que permita a la persona y a su familia tener un nivel de vida digno.

Y lograr con su buen desarrollo socioemocional que le permita cumplir con sus objetivos como persona humana en tal sentido que también podemos encontrar las obligaciones que tienen los padres frente al cuidado de sus hijos y una de ella la principal porque sin ella pone en peligro la subsistencia es la de alimentarlos entendiéndose que cuando son menores de edad no solo se trata de alimentos propiamente dichos sino que se basa en su educación m vestido salud, recreación vestimenta y otros que le permitan un desarrollo óptimo.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De vital importancia por cuanto mi tema de investigación trata sobre de qué manera afecta el incumplimiento de la obligación alimentaria en el interés superior del niño, ya que en la presente Convención trata sobre los derechos fundamental del niño niña y adolescente, asimismo sobre el trato preferencial que deben adoptar los Estados partes en las medidas concernientes y que deben prevalecer el Interés Superior del Niño, conforme lo establece el artículo es 3, así también en el artículo 18 responsabiliza a los Estados partes a fin de que pongan el máximo de su empeño con la finalidad de garantizar el reconocimiento de que ambas padres tienes las obligaciones comunes en lo que respeta la crianza y desarrollo del niño, debiendo observar su preocupación principal en el Interés Superior del Niño.

También es necesario citar el artículo 27 en donde se establece que los Estado partes reconoce que todo niño tiene el legítimo derecho a un nivel de vida adecuado que le permita un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, es por ello que dentro de nuestros problemas específicos trato de abordar de qué

manera se ve afectado en el niño ante el incumplimiento de sus alimentos por parte de sus padres como deber de obligaciones o deberes de la Institución de la Patria Potestad.

Asimismo, la presente Convención establece que los Estados Partes que deberán adecuar sus normas y que estén sean medidas adecuadas con la finalidad de que sean apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas responsables con la finalidad de que no afecte el Interés Superior del Niño.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad, siendo así que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad, es por tal motivo que en el artículo sexto establece una política nacional que tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.

Es decir que esta responsabilidad que deben tener los padres frente a sus hijos debe ser de maneta permanente en toda su fase de crecimiento debiendo para ello cumplir con el deber de protección cuidado y asistencia, es decir nos referimos a su alimentación. Educación, salud, recreación vestimenta y seguridad de sus hijos y en casos de incumplimiento de esta obligación los interesados pueden acudir al órgano jurisdiccional competente para la hacer ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que mediante una sentencia se le asista con una pensión de alimentos. Toda vez que el incumplimiento de su obligación de prestar alimentos afecta el desarrollo normal de un niño afectado de la manera que vulnera el Principio del Interés Superior del Niño.

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presente Código establece que desde el nacimiento hasta los doce años es considerado niño y desde los 12 años hasta los 18 años adolescente, en tal sentido que como parte de nuestra investigación abordaremos que existe la institución de la

patria potestad como deberes y derechos que tiene los padres frente a sus hijos estableciendo dentro de sus funciones o deberes el de alimentar y cuidar de sus hijos es por ello que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, define a los alimentos lo necesario para el sustento diario y están incluido en esta definición los gastos por habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, es decir que cuando las obligaciones de los padres deben de cumplirse toda vez que en caso de incumplimiento de sus funciones de prestar alimentos atenta con el Interés Superior del Niño, en la cual estoy abocado a investigar.

CODIGO CIVIL

En el presente Código es importante citar el artículo 472, en vista que aquí se define que el alimento es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, es decir que aquí encontramos la responsabilidad que deben de tener los padres con sus hijos, más aun cuando el alimentista es menor de edad, se debe entender que los alimentos también comprenden para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en concordancia con lo establece el artículo 235 del presente Código Civil, en el que determina la responsabilidad que tiene de los padres de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, sí que exista o hacer alguna diferencia entre la naturaleza jurídica de filiación ya que todos los hijos son iguales ante la ley y en caso de estar constituido por el matrimonio la obligación es mutua entre ambos conyugues.

Además también establece que Salvo que en si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente a tiempo completo de las tareas del hogar y al cuidado de los hijos, en tal sentido quien deben sostener a la familia es el otro conyugue, con lo que queda demostrado que nuestro ordenamiento jurídico establece norma y responsabilidades de estricto cumplimiento de los padres de prestar alimentos para sus hijos con la finalidad que tengan un buen desarrollo socioemocional toda vez el incumplimiento trae como consecuencia la afectación al Interés Superior del Niño

1.1.1.3. Bases Teóricas

ETIMOLOGÍA. ALIMENTOS

El término alimentos proviene del latín alimentum o ab alere que significa nutrir, alimentar, alere.

CONCEPTO Y DEFINICIÓN

CONCEPTO

La definición de alimentos se dirige a la satisfacción de los requerimientos fundamentales del ser humano que se ven, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial de ello, así como la enseñanza, esparcimiento, diversión que se concluyen de forma imprescindibles para el crecimiento ético, moral e intelectual de la persona, alimentando el alma. Al hablar del Derecho Natural, la obligación de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores(Sojo, 2001), un deber moral officium pietatis.

María Helena Diniz (2002) nos dice que lo básico de la exigencia de entregar alimentos es el principio de cuidado de la dignidad de la persona humana y el de la solidaridad familiar, base de este último mencionado que a su vez comparte Lasarte(como se cita en Varsi, 2012); de la misma forma que expresa Borda (2008) “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”.

Los alimentos contienen jurídicamente todo lo que deja el sustento y sobrevivencia del ser y que no se concreta de forma exclusiva el aspecto comestible, comida no es lo único. Para obtener estos fines se tiene que tratar de entregar los mejores recursos disponibles, en otras palabras, una gran base de cálculo para su fijación.

Es por ello que nuestra legislación cumple con definir a los alimentos.

El Código Civil, en su artículo 472 (como se cita en Varsi, 2012) nos refiere que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Los alimentos son ayudas de manera familiar guiadas a la indemnización de los requerimientos vitales de las personas que no logren entregárselos por sí mismos.

a. VÍNCULO LEGAL

Se basa en una conexión familiar bastante conocida por la ley. Esposos, convivientes e hijos. Los alimentos proceden de la voluntad o del parentesco.

b. NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Está fundamentado en el solicitar, en la exigencia del alimentista de no lograr atender su manutención per se. Se traslada en el suceso que el solicitante de alimentos sea:

- Menor de edad
- Anciano
- Incapaz
- Persona con discapacidad
- Falto de trabajo.

El artículo 294 del Código venezolano (como se cita en Varsi, 2012) expresa que “la entrega de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige”. El requerimiento implica el conocimiento del derecho a la existencia, como el primordial de todos los derechos congénitos según Monteiro(como se cita en Varsi, 2012).

C. POSIBILIDAD DEL ALIMENTANTE

La persona que es exigida a pagar los requerimientos tiene que presentarse en la capacidad de fijar esos requerimientos. No se deja que quien a sí

mismo no puede atenderse ni votar sus gastos mal se lograrían en entenderlo con terceros. En este caso prevalece el derecho a cuidar la propia existencia.

I. FUENTE DE LOS ALIMENTOS

El establecimiento de los alimentos posee dos fuentes primordiales a saber, la ley y la voluntad.

1. LEY

Uno de aquellos requisitos para nivelar los alimentos se da por que la ley establece su exigencia.

La norma legal obliga los alimentos por diferentes motivos; no obstante, siempre poseerá como fundamento un sostén ético igual: la obligación de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.

El artículo 475 del Código establece in genus que la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Incluso, acabado este último, la continuación de los alimentos entre ex cónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la invalidez del matrimonio se rige por las reglas del divorcio, artículo 281. Igualmente, el caso del hijo alimentista, artículo 415, se fundamenta en el compromiso con la mujer por parte de quien con ella mantuvo relaciones coitales, imponiendo la carga, no a título de indemnización, sino de manutención en favor de quien se presume su hijo sin existir prueba que acredite que lo sea. Entre ex -convivientes, el artículo 326 dispone la obligación alimentaria a favor del abandonado con el propósito de velar por su subsistencia ante las dificultades que puedan presentársele para obtener los medios suficientes y atender sus necesidades materiales, luego de concluida la unión estable. Asimismo, se permite que las personas que hayan vivido en casa del causante o alimentado por su cuenta dicha carga permanezca hasta por tres meses después de producido el deceso, artículo 870. En cuanto a las instituciones de amparo familiar tenemos que el tutor debe alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de este y proteger y defender su persona, artículo 526, la misma situación le corresponde al curador, artículos 568 y 576. Tutor y curador deben prestar alimentos bajo sanción penal (Código Penal, como se cita en Varsi, 2012).

II. NATURALEZA JURÍDICA

De acuerdo a la naturaleza jurídica se sabe que hay dos opciones. Los que lo toman como una conexión jurídica y aquellos que intentan de localizarlo como derecho patrimonial o personal.

1. RELACIÓN JURÍDICA

Los alimentos determinan una difícil conexión jurídica comprendida como una obligación y derecho de los padres de alimentar, enseñar y cuidar a sus hijos (art. 6). Pero no se queda solo a los padres, sino al parentesco. El sujeto de un derecho subjetivo familiar posee ante sí al titular de un derecho subjetivo muy igual al suyo, de manera que al derecho de un titular se aproxima la exigencia jurídica que pertenece al derecho de otro titular, cada sujeto lo es simultáneamente de un derecho y un deber con causa al otro sujeto (Méndez Costa, como se cita en Varsi, 2012). Es un derecho mutuo que se establece de forma activa o pasiva según el estado de necesidad del alimentista y posibilidad del alimentante. Aquel que, hoy en día, mañana más tarde está en el derecho de recibirlos respecto de quien atendió.

III. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS

1. POR SU ORIGEN.

Los alimentos, según su origen o razón jurídica, según Varsi (2012) pueden ser:

a. VOLUNTARIOS

Conocidos también como convencionales. Aquellos que se forman como consecuencia de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se determina la exigencia alimentaria en virtud de un contrato para beneficiar a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador conforma un legado o herencia voluntaria con el objetivo de otorgar alimentos a una o más personas en un tiempo límite.

Los alimentos espontáneos son expresiones de la libertad privada como fuente de obligaciones.

Son obligaciones que, en transformación de la rigurosidad alimenticia, no involucran inevitablemente la casi existencia de una conexión de parentesco y, en conclusión, obtienen la manifestación a favor de toda persona y en diversas circunstancias objetivas, cuando no se oponen las leyes, la moral, ni el orden público.

b. LEGALES

Los alimentos que estilan directamente de la ley, con libertad de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en el homenaje de un comercio jurídico.

La variedad de situaciones a las que la ley conecta un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se base de circunstancias heterogéneas hace poco posible, o cuando menos, muy difícil encontrar elementos comunes para su organización. Sin embargo, se puede comprender que entre todos estos supuestos es fácil realizar una primera organización variando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta en una conexión familiar del resto.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

Los alimentos poseen algunas características y particularidades que lo varían de otras exigencias y derechos. Todavía, cuando se originan similitudes puntuales con los caracteres del Derecho de las obligaciones, las características del Derecho alimentario son propias.

La dicotomía derecho-obligación alimentaria se origina de las conexiones del iussanguinis, parentesco y la adopción. En el resto de obligaciones no existe esta reciprocidad.

El artículo 487 del Código (como se cita en Varsi, 2012) determina que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, incompensable.

1. PERSONALÍSIMO

El derecho alimentario tiene un carácter excepcional, es *intuitu personae*; en otras palabras, estrictamente personal, propísima. Está guiado a garantizar la subsistencia de una persona. Los dos, derecho alimentario y persona, se transforman en una dicotomía que no se puede separar mientras subsista el estado de requerimiento del alimentista que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos.

2. INTRANSMISIBLE

La intransmisibilidad del derecho alimentario es lo que se obtiene de la característica anterior. Logrando ser la exigencia personalísima, la exigencia que se ubica guiada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho.

3. IRRENUNCIABLE

El derecho alimentario se ubica al exterior de todo comercio, razón por la cual se sujeta que los alimentos son irrenunciables. Al ejecutarlo valdría similar a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.

No obstante, y entendida la diversidad entre el derecho alimentario y pensión alimenticia se logra expresar que estas últimas sí pueden ser materia de renuncia o transacción y compensación en ciertos casos siempre que se compruebe el mismo origen de las obligaciones. El derecho a cobrarlas puede ser transferido *inter vivos* o *mortis causa*. La acción de cobro es imprescriptible.

4. INTRANSIGIBLE

El derecho alimentario se encuentra fuera de negociación, no logra ser transado. Llegan a ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que conforman parte de la exigencia alimentaria; no los alimentos futuros en causa de su requerimiento, en este contexto se suprime que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona logre quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

5. INCOMPENSABLE

El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos.

6. INEMBARGABLE

Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista.

7. IMPRESCRIPTIBLE

La acción de demandar, cobrar y gozar es imprescindible mientras exista el derecho y la necesidad. No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba, sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede.

8. RECÍPROCO

El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta una de las notas más saltantes de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que no existe esta posibilidad cuando se trata de las demás obligaciones *ex iure causae*. Estas siempre contarán con dos contrapartes: el pretensor y el comprometido.

9. CIRCUNSTANCIAL Y VARIABLE

Se conoce también como la mutabilidad del quantum de la pensión alimenticia. Las sentencias sobre materia de alimentos no son definitivas. Son susceptibles de cambios, sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron al ser circunstancias eminentemente variables en el tiempo y en el espacio, razón por la que si después de fijados los alimentos

sobrevienen un cambio en la situación patrimonial (*rebus sic stantibus*) de quien los da o de quien los recibe puede el interesado reclamar judicialmente la reducción, aumento, exoneración o extinción (arts. 482 y 483, Cód. y art. 1699, Cod. Brasileiro, como se citan en Varsi, 2012).

V. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Podríamos encontrar semejanzas y diferencias entre las características del derecho y la obligación alimentaria. Sin embargo, claro está que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuramos con base en el titular de la obligación jurídica, el alimentante. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada y extingible.

1. PERSONALÍSIMO

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos.

2. VARIABLE

Es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

3. RECÍPROCA

Es mutua o bilateral en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

4. INTRANSMISIBLE

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuitu personae. El artículo 1210 del Código (como se cita en Varsi, 2012) corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación.

5. IRRENUNCIABLE

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Finalmente, puedo renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción, sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante un par de años (art. 2001, inc. 4, como se cita en Varsi, 2012).

6. INCOMPENSABLE

Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, además, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código (como se cita en Varsi, 2012), que prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, a decir de Monteiro (como se cita en Varsi, 2012), con una deuda de otra naturaleza sería privar al alimentado de los medios indispensables a su manutención, condenándolo al inevitable periclitamiento; no puede permitirse la compensación en virtud de un sentimiento de humanidad e interés público. Este autor cita dos ejemplos en los que analiza la imposibilidad y la posibilidad en la compensación.

VI. ELEMENTO PERSONAL

Son los sujetos que la componen.

1. ALIMENTISTA

Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. Del artículo 474 del Código, que trata sobre las personas que se ceban recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas. Así tenemos que son:

- El cónyuge (art. 474, inc. 1, como se cita en Varsi, 2012).
- Los ascendientes y descendientes (art. 474, inc. 2, como se cita en Varsi, 2012).
- Los hermanos (art. 474, inc. 3, como se cita en Varsi, 2012).

2. ALIMENTANTE

Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentados obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.

VII. PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 96 del CNA (como se cita en Del Águila, 2016) determina que el competente para conocer de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, teniendo competencia para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167, luego de interpuso la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contratación de la demanda.

Si la demanda es admitida, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste (art. 168, CNA).

VIII. NATURALEZA TIENE EL DERECHO ALIMENTARIO

La doctora Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes (2007), indica que hay dos tesis respecto de la naturaleza de la obligación alimentaria:

- Tesis patrimonial, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos;
- Tesis extra patrimonial, mediante la cual se señala que, a pesar que la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza.” (González, 2007)

-

IX. ALIMENTOS

En primer lugar, se debe tener en cuenta que es lo que considera como alimentos nuestro ordenamiento. Para ello, debemos hacer referencia que el artículo 472° (Código Civil, como se cita en Del Águila, 2016) del Código Civil, señala que por alimentos se entiende a “lo indispensable” para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia.

X. AQUELLOS QUIENES LOGRAN SOLICITAR UNA PENSION ALIMENTARIA

A efectos de analizar esta interrogante, comenzaremos precisando que conforme lo señala el Código Civil en su artículo 474° (Código Civil, como se cita en

Del Águila, 2016), se deben alimentos en forma recíproca: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y finalmente los hermanos.

Por su parte, el código de los niños y adolescentes, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a favor de un menor y adolescente, señala en su artículo 93°(Código Civil, como se cita en Del Águila, 2016), que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño y del adolescente.

XI. MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE FIJARSE COMO PENSIÓN ALIMENTICIA A CARGO DEL OBLIGADO A PRESTARLOS

Para dar respuesta a la interrogante es necesario observar lo dispuesto en el artículo 648 del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016), en el cual al tratarse sobre los bienes inembargables se afirma en el inciso 6 que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

Lo mencionado nos permite afirmar que el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar el demandado pague una suma monetaria que ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, sino que como hemos precisado, solo es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar una menor afectación de los ingresos de acuerdo a lo que haya evaluado a lo largo del proceso.

XII. PRINCIPIO ESPECIAL ES EL QUE DEBE REGIR AL MOMENTO DE FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2016), el Interés Superior del Niño y Adolescente debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto de la vida de un menor o un adolescente.

Por lo tanto, en los conflictos que puedan surgir y que involucren a menores de edad, debe tenerse en cuenta este interés al momento de resolverlo, sin embargo, debe tenerse en cuenta, que este interés si bien es importante, no puede ser tomado como argumento para perjudicar el derecho al debido proceso y derecho de defensa de los progenitores.

En este sentido, el doctor Manuel Bermúdez Tapia (2012) señala que:

El operador judicial solo puede emplear el principio del Interés Superior del Niño si en la ejecución de este principio no se vulneran los derechos de los progenitores en forma arbitraria. Así, por ejemplo, una Corte de Apelación (Sala de Familia) puede subir el quantum de alimentos a favor de los demandantes, si logra verificar que existen condiciones en el demandado para tal medida, caso contrario, si este incremento se realiza sin ninguna observación o el nivel de argumentación de la resolución resulta insuficiente, debido a la intención de la Sala de ser más “tuitiva”, el perjudicado puede apelar tal decisión por existir un flagrante caso de prevaricato.

XIII. CUANDO SE PUEDE SOLICITAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Lo más común es que el derecho a percibir alimentos, surge con el nacimiento del beneficiario; sin embargo, es posible inclusive solicitar alimentos para cubrir los gastos pre y pos parto de la madre.

En ese sentido nuestro ordenamiento estableció mediante el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2016) que, si bien los alimentos corresponden al niño o adolescente, también corresponderían por los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De la misma forma, el artículo 411° del Código Civil (como se cita en Del Águila, 2016), reconoce el derecho a alimentos a la madre gestante, así como el

pago de los gastos generados por el embarazo, los cuales pueden solicitarse antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente de su nacimiento.

Se solicita judicialmente la pensión alimenticia cuando el menor tiene 15 años, ¿puede reclamarse la pensión alimenticia anteriormente no solicitada durante los 14 años anteriores de vida del alimentista?

Lamentablemente para el alimentista, si no se solicitó el pago de una pensión alimenticia con fecha anterior, ya no podrá reclamarse el citado pago.

A partir de lo señalado es que siempre recomendamos que, por la vía de la conciliación o mediante un proceso judicial, se solicite la pensión alimenticia si así se requiere, sin dejar que el tiempo transcurra, pues luego no podrá exigirse el pago de la pensión por el citado periodo de tiempo.

Lo señalado posee el sustento legal en el artículo 568 del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016) el cual establece precisamente que las pensiones que serán consideradas como exigibles serán aquellas que se han generado a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

XIV. DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Anteriormente en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil (como se cita en Del Águila, 2016), determinaba que a los dos años prescribía la acción que proviene de la pensión alimenticia.

Este plazo realmente corto, fue evaluado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia emitida en el Expediente N° 02132-2008-PA/TC (como se cita en Del Águila, 2016), donde se determinó que no debía aplicarse el citado plazo para el caso de prescripción del pago de pensiones alimenticias fijadas en proceso judicial, debido a que se estaría perjudicando el Principio Constitucional del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, pues no era comprensible que se aplique este plazo de dos años de prescripción tan corto cuando en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil (como se cita en Del Águila, 2016) se determinaba que para que prescriba otro tipo de acciones de menor trascendencia para la vida de las

personas y sobre todo de los niños y adolescentes, debía transcurrir un plazo mayor que para el caso de alimentos de diez años.

XV. PROCESOS JUDICIALES QUE FIJAN POR PRIMERA VEZ LA PENSIÓN ALIMENTARIA

¿Qué características particulares tienen los procesos judiciales donde fija por primera vez una pensión alimentaria a diferencia de otros procesos judiciales?

Para una comprensión de la peculiaridad de este proceso, colocamos para su observación una breve lista de estas características especiales que lo diferencian de otros procesos judiciales:

No es necesario que la demanda sea firmada por un abogado, sino que solo requerirá de la firma de la parte interesada, por lo que no será necesario que se realice la contratación de un abogado para el ejercicio de la asesoría de este proceso. Atendiendo a esta particularidad, en algunos juzgados o instituciones del estado, existen formularios que pueden ser empleados como demandas de alimentos por las partes interesadas para que procedan a exigir la fijación de la pensión alimenticia que sus menores hijos necesitan.

XVI. SI EL JUEZ SE INTERPONE Y QUE VÍA PROCEDIMENTAL ES LA IDÓNEA PARA INTERPONER LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA

El juez competente para observar el trámite de las demandas donde se fija el monto de la pensión alimenticia* es el Juzgado Paz Letrado cuya competencia territorial sea la del lugar donde resida el menor que requiere la pensión alimentaria, esto conforme a lo que se señala el artículo 21° del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016).

Respecto de la vía procedimental para interponer estas demandas, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2016), la vía procedimental será la del proceso único.

Como añadido debemos precisar, que las normas aplicables a la vía del proceso sumarísimo reguladas en el Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016), serán aplicables en forma supletoria siempre que estas no perjudiquen los intereses del niño y del adolescente.

Es posible solicitar alimentos dentro de otros procesos judiciales distintos al proceso judicial de fijación de pensión alimentaria.

Si es posible solicitar esta pensión alimenticia en otros procesos judiciales, así lo vemos por ejemplo en el caso de un proceso judicial de divorcio por causal, donde conformidad con lo establecido en el artículo 483 del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016), es exigible que a la pretensión principal de separación o de divorcio, deben acumularse la pretensión de alimentos.

Una vez admitida la demanda interpuesta, ¿qué tiempo tiene el demandado para contestar la demanda?

El plazo para que el demandado en un proceso judicial de fijación de prestación alimentaria es de cinco días hábiles, los cuales se contabilizarán desde la fecha en que le fuera notificada debidamente la demanda. Así lo establece el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2016).

XVII. ¿QUÉ REQUISITO ESPECIAL DEBE CUMPLIRSE PARA QUE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA SEA ADMITIDA POR EL JUEZ?

El demandado, al escrito mediante el cual cumple con contestar la demanda dentro del plazo de los cinco días hábiles de notificado, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante la SUNAT.
- Documento que legalmente sustituya a la declaración jurada de impuesto a la renta.

- Declaración jurada de sus ingresos en hoja donde conste su firma legalizada. Este documento solo se admitirá si no tiene la obligación de efectuar la declaración jurada ante SUNAT.

Si bien podrá presentar otros documentos que considere, sin embargo, no podrá dejar de presentar cualquiera de los documentos antes señalados, los cuales deben poseer información real, pues en caso de brindar información errónea, el juez podrá remitir al Ministerio Público copia certificada de los actuados para que proceda a denunciar conforme a sus atribuciones (Artículo 565 del Código Procesal Civil, como se cita en Del Águila, 2016)

XVIII. ¿QUÉ SUCEDE SI EL DEMANDADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, PERO A PESAR DE ESO NO PROCEDE A CONTESTAR LA DEMANDA?

En el supuesto caso en que a pesar de que el demandado haya sido debidamente notificado, éste no haya contestado debidamente la demanda, ¿se procederá a declarársele rebelde y fijará fecha de audiencia conforme lo establece el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes?

¿Qué debe tener en cuenta el juez al momento de fijarse la pensión alimenticia?

Respecto de la pensión alimenticia, el doctor Javier Rolando Peralta Andía (2008) señala que:

En sentido lato, la pensión alimentaria, es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, de una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se haya en un estado de necesidad.

Al instante de emitir sentencia, antes de efectuar un mayor pronunciamiento sobre el fondo, el juez deberá determinar si entre el menor alimentista y el demandado existe una relación de padre e hijo o en todo caso, que se haya

acreditado que, en el periodo de la concepción, el demandado tuvo relaciones sexuales con la madre.

XIX. ¿LA PENSIÓN ALIMENTICIA A SER FIJADA EN LA SENTENCIA DEBERÁ SER FIJADA EN PORCENTAJE O EN UNA SUMA MENSUAL DETERMINADA?

Del Águila (2016) nos explica que nuestra normativa no contiene ninguna disposición que disponga que la pensión alimenticia sea fijada en una determinada suma de dinero o en porcentaje, por lo que el juez se encuentra en plena libertad de señalar lo que considere mejor para permitir que ésta sea cumplida y no se perjudique al menor que requiere la pensión alimenticia.

Nosotros recomendamos lo siguiente dependiendo de la situación del demandado:

- En el supuesto caso que el demandado sea trabajador dependiente de una entidad pública o privada y se encuentre en la planilla de trabajadores de la citada entidad, se solicite al juez que se fije una pensión alimenticia ascendente a un porcentaje de los ingresos de éste, dado que muchas veces estas personas dependientes con el tiempo aumentan sus ingresos y al ser fijado en porcentaje el monto, no habrá la necesidad de interponer una nueva demanda para solicitar el aumento de una pensión alimenticia, pues siempre el porcentaje se respetará y si aumenta el monto de sus ingresos, aumentará el monto percibido por el beneficiado por la pensión.

XX. ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS PARTES EN EL CASO DE QUE SE EMITA LA SENTENCIA EN EL PROCESO Y LAS PARTES JUDICIALES NO SE ENCUENTREN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL JUEZ?

Previamente a resolver la interrogante, debemos precisar que la fecha en que las partes toman conocimiento de la sentencia expedida, podrá ser en los siguientes momentos:

- Cuando estando las partes presentes en la audiencia, la sentencia es emitida dentro de ella y les es informada debidamente.

- Cuando no estando presente una de las partes en la audiencia se emite sentencia, la cual es puesta en conocimiento de la parte presente en dicho momento y a la ausente mediante la notificación posterior.
- Cuando habiendo concurrido ambas partes a la audiencia, el juez señala que se reserva el derecho de emitir sentencia en el plazo de ley culminando la audiencia, estas tomaran conocimiento de la sentencia expedida una vez que les sea debidamente notificada.

Luego de la emisión de la sentencia, ¿qué medidas de ejecución forzada son usualmente empleadas para garantizar el cumplimiento de la pensión alimentaria fijada en la sentencia?

Las medidas para la ejecución forzada de la sentencia expedida para determinar el monto de la pensión alimentaria son diversas, sin embargo, recomendamos la siguiente a efectos de garantizar que mes a mes, se consiga el pago de la pensión alimenticia que tanto necesita el menor de edad.

Embargo en forma de retención, el cual se encuentra regulado en el artículo 675 del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016) Esta medida se interpone cuando no se viene aplicando una medida de asignación anticipada, ya que pretende en realidad un similar efecto a esta medida citada pues mediante el embargo se pretende que el empleador del demandado proceda a retener el monto ordenado en la sentencia en forma mensual a efectos de que dicha suma de dinero sea entregada a favor del alimentista o en todo caso que sea depositada en una cuenta bancaria abierta a nombre del representante legal de éste.

XXI. ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS PARTES EN EL CASO DE QUE SE EMITA LA SENTENCIA EN EL PROCESO Y LAS PARTES JUDICIALES NO SE ENCUENTREN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL JUEZ?

Las partes tendrán el plazo de tres días hábiles para interponer el recurso de apelación contra la sentencia expedida, conforme lo establece el artículo 178 del Código de los Niños Adolescentes (como se cita en Del Águila, 2016), plazo que se contabilizará desde que tomen conocimiento de la sentencia expedida.

El citado conocimiento formal de la sentencia, podrá acontecer en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando estando las partes presentes en la audiencia, la sentencia es emitida dentro de ella y les es informada debidamente.
- Cuando no estando presente una de las partes en la audiencia se emite sentencia, la cual es puesta en conocimiento de la parte presente en dicho momento y a la ausente mediante la notificación posterior.

PROCESO JUDICIAL DEL OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

I. ¿QUÉ PRESUPUESTOS DEBEN ACONTECER A EFECTOS DE QUE PUEDA PROCEDER LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA PENAL DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR?

La denuncia por delito de omisión de asistencia familiar se encuentra tipificada en el artículo 149 del Código Penal (como se cita en Del Águila, 2016).

Los presupuestos para su procedencia son los siguientes:

- La preexistencia de una resolución judicial que ordene el pago de una pensión alimenticia.
- El incumplimiento de lo ordenado en la resolución citada.

II. ¿QUÉ VÍAS LEGALES EXISTEN PARA QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR LA DENUNCIA POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR?

A efectos de que proceda a formalizar la denuncia, existen dos caminos lo que el demandante puede acudir:

- Solicitar que el juez del proceso judicial de alimentos remita las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público a efectos de que proceda a formalizar la denuncia penal de omisión de asistencia familiar por incumplimiento del demandado del pago ordenado en

la sentencia. Así lo ha establecido el artículo 566 - A del Código Procesal Civil (como se cita en Del Águila, 2016).

- Solicitar al juez del proceso judicial de alimentos, le otorguen las piezas procesales judiciales del expediente que le permitan acreditar el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia y con las citadas copias certificadas, proceder a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Penal.

III. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES LEGALES QUE SE ESTABLECEN EN CASO SE DEMUESTRE LA CULPABILIDAD DEL DENUNCIADO?

El artículo 149 del Código Penal (como se cita en Del Águila, 2016), trata sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar, señala sanciones legales diversas dependiendo de la situación que se presenten.

IV. ¿EN QUÉ MOMENTO EL JUEZ DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOLICITADA?

Existen dos diferentes momentos en los que el juez deberá fijar el monto de la pensión alimenticia. Estos, dependerán si el demandado interpuso o no oposición contra la demanda.

A efectos de una mayor comprensión de lo indicado, nos colocaremos en ambos supuestos:

- a. En el caso de que el demandado no haya interpuesto oposición a la demanda, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley N° 29821129, el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos sin necesidad de realización de audiencia alguna.
- b. En el caso de que el demandado interponga oposición y absuelto el traslado de la prestación de alimentos, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29821 (como se cita en Del Águila, 2016), el juez deberá fijar una fecha de audiencia en la que realizará la toma de muestras de ADN y evaluará lo

pertinente respecto de la pensión alimenticia solicitada. Atendiendo a los resultados de la prueba de ADN resolverá declarando fundada la oposición y por tanto no accederá a otorgar la pensión alimenticia en todo caso, resolverá declarando infundada la oposición y accederá a otorgar la pensión alimenticia solicitada.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo.2019?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?

¿De qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en la salud del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?

¿De qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social toda vez que al abordar un tema de interés público por cuanto actualmente la familia está sufriendo una crisis en su estructura es decir existen muchas rupturas, y disolución de vínculos matrimoniales trayendo como consecuencia que muchos niños se encuentren desamparados no solo en el aspecto moral sino también económico por incumplimiento de sus deberes y obligación que tienen sus padres frente a ellos, en

tal sentido que al abordar como afecta este Interés Superior del Niño nos va a permitir sensibilizar más a los padres con la finalidad que cumplan con sus obligaciones de manera voluntaria natural sin recurrir a los órganos jurisdiccionales porque muchas veces cuando esta obligación se cumple mediante una sentencia se resquebraja más la relación paterno filial.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de investigación que trata sobre la afectación del Interés Superior del Niño por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos es de gran importancia para la comunidad académica puesto que se abordó las normas internacionales que amparan y protegen este interés superior y además las normas tanto internacionales como nacionales sobre la obligación legal que tiene los padres frente a su hijos, toda vez que en la actualidad existe poca información sobre el presente estudio, en tal sentido que al investigar sobre la naturaleza jurídica de la obligación de prestar alimentos aportamos nuevos alcances y también es relevante para los operadores del derecho ya que tendrán como una guía cuales son las consecuencias en su salud, en su desarrollo social de los niños por causa de un incumplimiento de recibir sus alimentos.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación tiene una utilidad pertinente toda vez que a través de este estudio nos permite fortalecer las obligaciones y derechos que tienen los miembros de una familia, y de esta manera va a contribuir en el aspecto jurídico desde parte académica para los docentes de derecho de familia tengan el pleno conocimiento que los problemas actuales de una sociedad donde cada vez existe un incremento de la delincuencia juvenil muchas veces se da porque muchos de los niños fueron abandonados moral y económicamente, es decir un incumplimiento de parte de los padres de prestar alimentos en favor de sus hijos y como ya se ha explicado en la parte teórica y base legal el concepto de alimentos también es para su educación, es aquí el problema principal de la sociedad actual con altos índices de delincuencia juvenil, en tal sentido si es que cada vez tratamos

de encontrar la manera cómo afrontar este problema social con la finalidad de disminuir la alta tasa de padres que incumplen con la prestación de alimentos, aseguraremos en el futuro niños con mejores posibilidades de tener un buen desarrollo socioemocional, puesto que siempre se ha velado por que su Interés Superior sea siempre protegido por el estado y por la propia familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabaylo ,2019

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabaylo ,2019

Analizar de qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en la salud del niño en el Distrito de Carabaylo, 2019

Analizar de qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabaylo, 2019

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabaylo,2019

2.1.1.2. Supuestos Específicos

El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabaylo,2019

El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta la salud del niño en el Distrito de Carabaylo, 2019

El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabaylo, 2019

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal:

Incumplimiento del pago de pensión de alimentos

Interés superior del niño

2.1.2.2. Categorías Secundarias

Desarrollo físico del niño

Salud del niño

Desarrollo socioemocional

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Diseño narrativo

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado el escenario que nos de mejores alcances sobre la problemática de mi tesis, es decir se ha previsto a los sujetos que son los padres que se encuentran separados, que tengan la tenencia de sus hijos es decir que al tener esta deben percibir una pensión de alimentos para sus menores hijos, también se ha considerado los centros de Defensoría Municipal, los centros de conciliación y los Juzgados de Paz Letrados en donde se llevan los procesos de alimentos.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación nuestros sujetos que fueron entrevistados fueron los padres que tiene la tenencia ya sea de hecho o derecho, es decir que este proviene de la voluntad de ambos padres o fue a consecuencia de un

mandato judicial que resolvió quien de los padres tiene la tenencia correspondiéndole al otro el derecho de un régimen de visitas y la obligación de prestar alimentos, también se consideró a los servidores públicos que trabajan en los DEMUNAS , en donde también se llevan a cabo las conciliaciones extrajudiciales sobre pretensión de alimentos, asimismo también se consideró a los Conciliadores Extrajudiciales en materia de Familia, quienes tiene su caro llevar las audiencias para la conciliación en casos de solicitud de alimentos, tenencia y régimen de visitas, asimismo se ha considerado a los Jueces de Paz en donde tiene una gran carga procesal de procesos de alimentos.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

El investigador realiza un trabajo de investigación que es de manera de descripción y análisis llegando a encontrar el problema de investigación, de tal manera que puedan determinar los objetivos y es así que se haga la entrevista de esta manera llegando a reconocer los resultados, a su vez verificar las conclusiones y realizar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta
- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista ANONIMA

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación se realizará una investigación más flexible, donde no se realizará manipulación de las variables, ni de la realidad problemática. Este proceso de investigación es más teórico que práctica.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta primero mi declaración jurada en la que declaro la Autoría de mi trabajo de investigación sin haber incurrido en faltas como son copia o plagio, y además cabe mencionar que se ha considerado la cita correspondiente conforme lo establece el modelo APA, como parte de la respectiva autorización para ser parte de las encuestas y entrevistas se ha solicitado la autorización correspondiente y de manera voluntaria accedieron a brindar una encuesta o entrevista la cual fue formalizada mediante el acta de consentimiento informado de cada uno de los participantes.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación después de evaluar las encuestas y las entrevistas se ha obtenido que los padres de familia en el distrito de Carabayllo los índices son muy altos, y muchos de ellos provienen de un acuerdo verbal entre ellos, y justifican su incumplimiento a la falta de empleo laboral y otro es que tiene otras cargas familiares y lo poco que perciben no les alcanza, de la misma manera los que optaron por asistir a los centros de conciliación para arribar en el acuerdo para el cumplimiento de la obligación de los alimentos para con sus menores hijos; también incumplen su obligación toda vez que en estos dos modalidades no existe un poder coercitivo. Diferente es el caso de los padres que tiene una sentencia de prestación de alimentos ellos si cumplen con la pensión de alimentos sin embargo este cumplimiento solo se da en forma esporádica hasta que en solo muy pocos casos llegan a ser procesados por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar, siendo esta forma de incumplimiento lo que afecta el desarrollo del niño tanto en el aspecto, físico, salud, socioemocional y educación lo cual atenta en forma directa con el Interés Superior del Niño.

Por otra parte, los Conciliadores extrajudiciales en materia de Familia, manifestaron la función que ellos cumplen son de facilitadores del dialogo en las audiencias y son la partes que de forma voluntaria acuerdan el monto, la manera de cómo se va a cumplir con la obligación de prestar alimentos.

Por otra parte, los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas a los Jueces manifestaron que muchas veces la demanda por alimentos no tiene la sentencia que debería ser por cuanto los demandados no contestan la demandas estando en condición de rebelde sumado a ello que la demándate no aporta las pruebas necesarias para cuantificar el monto asimismo refieren que el índice de incumplimiento de sus prestar los alimentos son elevados en el Distrito de Carabayllo.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación después de hacer una interpretación de los resultados se llega a la discusión que si existe un deber moral de los padres de cumplir con sus hijos estos no se cumplen por más acuerdos que exista entre la parte como en este caso no existe un pudor coercitivo incumplen su deber de prestar alimentos sus menores hijos, caso similar se da en los acuerdos mediante acta de conciliación con acuerdo de las parte en la que también se incumplen, caso diferentes se da en la obligación impuesta mediante sentencia expedida por un Juez, sin embargo son muy pocos los casos en donde la sentencia sea justa por cuanto los montos son muy bajos para el costo de vida y esto deviene como se dijo anteriormente por la evasión de sus ingresos que hacen los padres; sin embargo en ambos afecta el desarrollo físico, su estado de salud y su desarrollo socioemocional del niño.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha arribado a las siguientes conclusiones.

1. Que con la finalidad de no afectar el interés superior del niño se debe realizar una rigurosa investigación de los ingresos del padre que se encuentran en situación de rebeldes o de aquellos que no tiene un trabajo dependiente de tal manera que se pueda asegurar una pensión de alimentos digan que garantice el desarrollo Físico y la salud del niño.
2. Se llega a la conclusión que el Intereses Superior del niño, es un deber especial que deben tener presente los padres puesto es que una obligación natural que nace del parentesco y siendo para ello necesario tener en cuenta que este Interés vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, garantizar su buen desarrollo físico salud y socioemocional debe ser resultando que ante cualquier situación siempre brindar la protección y evitar que cualquier acto colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la modificación del artículo 481 del Código Civil en la que establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos, con la finalidad de que, si se debe investigar rigurosamente su ingreso debiendo tener esta facultad el Juez durante el proceso, mediante la prueba de oficio con la finalidad de que la sentencia de una pensión de alimentos sea lo justo y suficiente que le permita al Niño tener una buena calidad de vida, tanto en su desarrollo físico, en su buen estado de salud y por en su desarrollo socioemocional y es solo posible con una buena pensión de alimentos.
2. También se recomienda que mientras no se realice esta modificatoria los padres de familia que tiene la tenencia de sus hijos acudan a los Juzgados de Paz Letrados con la finalidad de que en pleno derecho a su tutela jurisdiccional efectiva en representación de sus hijos demanden una pensión de alimentos, ya que como se ha visto en la presente investigación los pactos de mutuo acuerdo y lo celebrados en la DEMUNAS y centros de Conciliación Extrajudicial, nos son cumplidos por parte de los obligados o cumplen con un monto menos lo acordado, en tal sentido que si este está el órgano Jurisdiccional el juez con la atribuciones que le compete aplicara el control difuso y por en ende prevalecerá el Interés Superior del Niño para que exija al obligado cumplir con la prestación de alimentos, caso contrario bajo esta potestad investigara rigurosamente sus ingresos y en base al monto total podrá aplicar hasta un 60 % por ciento del total de sus ingresos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bermúdez, M. (2012). *Derecho procesal de familia*. Lima: Editorial San Marcos.
- Borda, G. *Tratado de derecho civil. Familia*. Tomo II, 10° edición. Buenos Aires.
- CODIGO CIVIL
- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DE DERECHOS HUMANOS
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: UbiLex Asesores SAC.
- Diniz, M. (2002). *Curso de Derecho Civil brasileiro*, Vol. 5, 17° edición. Saraiva, sao paulo.
- González, C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Sojo, R. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones*, 14° edición. Caracas: Mobil Libros.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica SA.

ANTECEDENTES DE TESIS

- Carhuapoma, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión – período 2013 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú.

- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.
- García, A. (2016). De las inhabilidades del deudor de alimentos frente al derecho al trabajo y el interés superior del niño (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Mejía, M. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos (tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Muñoz, K. (2014). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.
- Palomino, Y. (2015). Simplificación del proceso de omisión a la asistencia familiar y su eficacia en el Perú, años 2012 – 2013 (tesis de maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Pulles, N. (2019). Rebaja de pensión alimenticia para los alimentantes que mantienen doble vulnerabilidad según el porcentaje de su discapacidad (tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador
- Quispe, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú.
- Sailema, M. (2015). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.
- Sánchez, D. (2015). El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato, Ecuador

ANEXOS

Anexo 1:Matriz de consistencia

Título: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS YLA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>✓ ¿Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo,2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <p>✓ ¿Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?</p> <p>✓ ¿De qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en la salud del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?</p> <p>✓ ¿De qué manera Cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabayllo,2019</p> <p>✓ Analizar de qué manera cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en la salud del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p> <p>✓ Analizar de qué manera cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>✓ El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta el desarrollo físico del Niño en el Distrito de Carabayllo,2019</p> <p>✓ El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta la salud del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p> <p>✓ El incumplimiento del pago de pensión de alimentos afecta en desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de Carabayllo, 2019</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>✓ Incumplimiento del pago de pensión de alimentos</p> <p>✓ Interés superior del niño</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ Desarrollo físico del niño</p> <p>✓ Salud del niño</p> <p>✓ Desarrollo socioemocional</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Para que diga usted desde cuándo se encuentran separados?
2. ¿Diga usted la separación fue de mutuo acuerdo?
3. ¿Diga usted de qué manera acordaron la prestación de alimentos?
4. ¿Diga Usted si el obligado cumple con sus obligaciones de prestar alimentos para sus niños?
5. ¿Diga usted si cree que es mejor iniciar un proceso judicial para la prestación de alimentos, que acudir a una DEMUNA o Centro de Conciliación Extrajudicial?



Anexo 2: Instrumentos

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Para que diga usted desde cuándo se encuentran separados?
Nos encontramos separados un aproximado de 2 años.
2. ¿Diga usted la separación fue de mutuo acuerdo?
No fue de mutuo acuerdo, se retiró del Hogar.
3. ¿Diga usted de qué manera acordaron la prestación de alimentos?
Transcurrido el tiempo, optamos por ir al Centro de conciliación para ponernos de acuerdo la cual se llega a un arreglo, pero tampoco se cumplió.
4. ¿Diga Usted si el obligado cumple con sus obligaciones de prestar alimentos para sus niños?
No cumple con su obligación a pesar del compromiso que hicimos.
5. ¿Diga usted si cree que es mejor iniciar un proceso judicial para la prestación de alimentos, que acudir a una DEMUNA o Centro de Conciliación Extrajudicial?
Es la mejor forma de conseguir los alimentos sin pérdida de tiempo.



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

- 1 ¿Para que diga usted desde cuándo se encuentran separados?

Nos encontramos separados hace
18 meses.

- 2 ¿Diga usted la separación fue de mutuo acuerdo?

De ningún modo fue acordado.

- 3 ¿Diga usted de qué manera acordaron la prestación de alimentos?

El acuerdo fue a través de una
conversación verbal.

- 4 ¿Diga Usted si el obligado cumple con sus obligaciones de prestar alimentos para sus niños?

No se cumple con esta obligación por
el motivo que expresa siempre encontrarse
sin empleo. y porque ya tiene otra familia.

- 5 ¿Diga usted si cree que es mejor iniciar un proceso judicial para la prestación de alimentos, que acudir a una DEMUNA o Centro de Conciliación Extrajudicial?

Creo que debi haberto iniciado desde
un principio, es el camino mas Seguro.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

1. ¿Diga usted cuantos años tiene como conciliador especializado en materia de familia?
2. ¿Diga usted que depende el cumplimiento de la obligación de alimentos?
3. ¿Diga usted si tiene la facultad para proponer una alternativa en cuanto al monto de la pensión de alimentos?
4. ¿Diga usted si es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos?
5. ¿Diga si es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando la tenencia está a cargo de uno de los padres?



INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

1. ¿Diga usted cuántos años tiene como conciliador especializado en materia de familia?

Mas alla de los años, se debe tener una buena formación especializada.

2. ¿Diga usted que depende el cumplimiento de la obligación de alimentos?

Dependé del deber moral de los padres que deben asistir a los hijos.

3. ¿Diga usted si tiene la facultad para proponer una alternativa en cuanto al monto de la pensión de alimentos?

Esto se da en los acuerdos mediante acta de conciliación con acuerdo de los partes.

4. ¿Diga usted si es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos?

Esto se da de acuerdo a cada caso, pero se puede utilizar un replanteo para que la buena comunicación sea una alternativa viable.

5. ¿Diga si es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando la tenencia está a cargo de uno de los padres?

Es difícil por cuanto el interés no muchas veces es el interés sentimental sino económico.



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

1. ¿Diga usted cuántos años tiene como conciliador especializado en materia de familia?

Podría mencionar con una sola palabra "capacitación"

2. ¿Diga usted que depende el cumplimiento de la obligación de alimentos?

Depende de la conciencia es por eso que los obligados actúan o se conducen de acuerdo a sus valores.

3. ¿Diga usted si tiene la facultad para proponer una alternativa en cuanto al monto de la pensión de alimentos?

El conciliador se mantiene en una posición imparcial facilitando una buena comunicación y son las partes que de forma voluntaria acuerdan el monto.

4. ¿Diga usted si es difícil llegar a un acuerdo en el tema de alimentos?

Existirán posiciones un tanto exacerbadas según sea el caso, pero un conciliador debe optar, transformar estas condiciones negativas en positivas para poder favorecer una buena comunicación.

5. ¿Diga si es difícil los acuerdos en la determinación de los alimentos cuando la tenencia está a cargo de uno de los padres?

En determinados casos es complicado que puedan ponerse de acuerdo en cuanto al monto.

ENTREVISTAS DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

1. ¿Diga usted cuantos años tiene como Juez de Paz Letrado?
2. ¿Diga Usted si para determinar una pensión de alimentos a favor del niño, es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado?
3. ¿Diga usted si el incumplimiento de una pensión de alimentos afecta el desarrollo físico, la salud y el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?
4. ¿Diga usted como se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que el demandado se encuentra rebelde?
5. ¿Diga usted si se debe dar una reforma en cuanto al artículo 481 código civil, con la finalidad de que si debe investigar rigurosamente los ingresos del obligado?



INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

ENTREVISTAS DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

1. ¿Diga usted cuántos años tiene como Juez de Paz Letrado?
El tiempo y la experiencia suficiente para poder cumplir con la función.
2. ¿Diga Usted si para determinar una pensión de alimentos a favor del niño, es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado?
De acuerdo al art. 481 código Civil refiere la norma que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.
3. ¿Diga usted si el incumplimiento de una pensión de alimentos afecta el desarrollo físico, la salud y el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?
Tanto el incumplimiento de una pensión de alimentos como la evasión de sus ingresos que los padres hacen, en ambos afecta el desarrollo físico, socio emocional y el estado de salud del niño.
4. ¿Diga usted como se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que el demandado se encuentra rebelde?
En muchas oportunidades la demanda por alimentos no tiene la Sentencia que debería tener, por cuanto los demandados no contestan las demandas.
5. ¿Diga usted si se debe dar una reforma en cuanto al artículo 481 código civil, con la finalidad de que si debe investigar rigurosamente los ingresos del obligado?
Sería una alternativa, para garantizar el desarrollo físico y la salud del niño.



ENTREVISTAS DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

1. ¿Diga usted cuántos años tiene como Juez de Paz Letrado?
Para poder alcanzar objetivos específicos no considero de gran importancia los años, sino la forma de actuar de manera razonable.
2. ¿Diga Usted si para determinar una pensión de alimentos a favor del niño, es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado?
No esta considerada dentro de la norma, porque no se da, pero podría ser necesaria.
3. ¿Diga usted si el incumplimiento de una pensión de alimentos afecta el desarrollo físico, la salud y el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente?
Afecta mucho este incumplimiento de una pensión de alimentos, ya que hace que disminuyan las cualidades positivas en su desarrollo socioemocional salud y físico.
4. ¿Diga usted como se determina la obligación de prestar alimentos en los casos que el demandado se encuentra rebelde?
Para determinar esta obligación de alimentos es necesario que la demandante aporte las pruebas necesarias para cuantificar el monto y muchas veces no se da.
5. ¿Diga usted si se debe dar una reforma en cuanto al artículo 481 código civil, con la finalidad de que si debe investigar rigurosamente los ingresos del obligado?
La única finalidad de dar una reforma en cuanto al artículo en mención sería la de no afectar el interés superior del niño.



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Nayelit Solís Delkin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 96 2225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cruzado dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Magister en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Solís
Firma

Lugar y fecha: 22/11/19



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSION DE ALIMENTOS Y LA AFECTACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.

- II. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA Y JUECES**
 III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90% Buena



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Soft Delgado
DNI N°: 41863782 Teléfono/Celular: 96222 5882
Dirección domiciliaria: San Jorge
Título Profesional: Cirujano Dentista
Grado Académico: Maestro
Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Soft

Firma



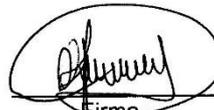
PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARNOLD WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J. JORDAN INCLAN BLOCK 22 DPTO 503
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: MAGISTER
Mención: DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma

Lugar y fecha: 11 Diciembre 2019



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSION DE ALIMENTOS Y LA AFECTACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019.**

- II. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA Y JUECES**
- III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J. JOSEQUIN INCAN DPTO 503 Block 22
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: MAESTRO
Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIA y ADOLESCENCIA


Firma